

DECRETO SUPREMO N° 11584
GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre de 1973, se ha determinado un régimen especial de tributación sobre revalorización de Activos Fijos, Oro y Divisas, aplicable a la actividad económica del país;

Que, por Decreto Supremo N° 10780 de 23 de marzo de 1973 ha sido reglamentado el Decreto Ley N° 10550, en cuyo art. 40 se dispone que mediante una norma legal reglamentaria debe establecerse el tratamiento a que se sujetarán las empresas de Servicio Público;

Que, es necesario definir el tratamiento impositivo a que se sujetarán las empresas de Servicios del Sector Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Dispónese la exención de las obligaciones tributarias determinadas por los artículos 17 al 24 del Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre de 1972 a las Instituciones y Empresas de Servicio Público comprendidas en las definiciones previstas por los Capítulos II y III del Decreto Ley N° 10460 de 12 de septiembre de 1972.

ARTÍCULO 2.- Inclúyese en el beneficio del art. 1° a las empresas privadas cuya finalidad sea satisfacer una necesidad Pública y que no distribuyen utilidades ni en la forma de dividendos o participaciones. Del mismo modo serán incluídos en el presente régimen las Empresas a las que el Estado les haya otorgado liberación de impuestos creados o por crearse en consideración a sus fines de servicio Pblico.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General de la Renta Interna efectuará calificación y catalogación de las empresas beneficiadas con la exención, calificación y catalogación que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 4.- La exención señalada por el art. 1°, no incluye las obligaciones formales de los contribuyentes, de presentar cuadros estadísticos y todo otro documento que exijan las disposiciones legales vigentes o la Dirección General de la Renta.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de servicios públicos de electricidad, se sujetarán a reglamento especial. El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Juan Pereda Asbún, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos; Mario Serrate Ruíz, Ambrosio García Rivera, Miguel Ayoroa Montaña, Luis Leigue Suárez, Raúl Lema Patiño, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Edwin Tapia Frontanilla, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez.